

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 06 de noviembre de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, que fue presentado por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

- **Recurso de Revisión RRA 4761/17 (Cumplimiento/Inexistencia):
Folio 0610100101717**

Se comentó la resolución emitida por el INAI, al resolver el recurso de revisión RRA 4761/17, a cargo de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Hidrocarburos (AGH). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la AGAFF, así como la Administración Central de Verificación de Hidrocarburos y la Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos, adscritas a la AGH, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no cuentan con información relativa al nombre de los contribuyentes que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas, para la compra y venta de gasolina robada, los cuales se encuentran mencionados en los listados definitivos, así como las cantidades facturadas, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, conforme a lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Fiscalización Estratégica.
Información inexistente: nombre de los contribuyentes que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas para la compra y venta de gasolina robada.





Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información requerida, aunado a que dentro de las facultades contempladas en el artículo 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), para dicha Administración, no se encuentra la de determinar si los conceptos amparados en las facturas de los contribuyentes son producto de un hecho ilícito.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Verificación de Hidrocarburos.

Información inexistente: información relativa al nombre de los contribuyentes que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas, para la compra y venta de gasolina robada, los cuales se encuentran mencionados en los listados definitivos, así como las cantidades facturadas.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se conoció que no se ejercieron visitas domiciliarias a los sujetos y entidades competencia de la AGH, con el objeto de detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de venta de combustibles, sin las autorizaciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, aunado a que dentro de las facultades contempladas en el artículo 30 del RISAT, para dicha Administración Central, no se encuentra la de determinar si los conceptos amparados en las facturas de los contribuyentes son producto de un hecho ilícito.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Fiscalización de Hidrocarburos.

Información inexistente: información relativa al nombre de los contribuyentes que simulan operaciones y emiten facturas apócrifas, para la compra y venta de gasolina robada, los cuales se encuentran mencionados en los listados definitivos, así como las cantidades facturadas.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración Central, se concluyó que no se ejercieron visitas domiciliarias a los sujetos y entidades competencia de la AGH, con el objeto de detectar, analizar y dar seguimiento a los casos de venta de combustibles, sin las autorizaciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, aunado a que dentro de las facultades contempladas en el artículo 30 del RISAT, para dicha Administración Central, no se encuentra la de determinar si los conceptos amparados en las facturas de los contribuyentes son producto de un hecho ilícito.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de Jurídica y
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT

